

Ratificación del Acuerdo N° 127 – “Acuerdo entre la República del Perú y la República Helénica sobre la prevención de robos, la excavación ilegal y la ilícita importación, exportación, tránsito o transferencia de propiedad de bienes culturales y sobre la promoción de la restitución de los mismos a su país de origen”.

## **GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

### **SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 127 – “Acuerdo entre la República del Perú y la República Helénica sobre la prevención de robos, la excavación ilegal y la ilícita importación, exportación, tránsito o transferencia de propiedad de bienes culturales y sobre la promoción de la restitución de los mismos a su país de origen” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

### **1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### **2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. El 4 de noviembre de 1970, en la ciudad de París, República Francesa, se suscribió la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales” (en adelante, la Convención), de la que son Estados Parte tanto Perú como Montenegro. Esta Convención promueve que se realicen acciones de cooperación internacional en pos de luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales, tanto a nivel preventivo como a través del desarrollo de medidas que faciliten el proceso de restitución de los bienes culturales.
- 2.2. A través del Acuerdo, la República del Perú y la República Helénica buscan implementar los principios y normas de la Convención. Ello, con la finalidad de contar con un mecanismo que les permita luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.3. El Acuerdo fue suscrito el 15 de diciembre de 2015 por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>2</sup>, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE<sup>3</sup>.
- 2.4. La Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAC) N° DAC1622/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.5. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 071-2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado<sup>4</sup> y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>4</sup>.
- 2.6. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3906<sup>5</sup>.
- 2.7. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 13 de enero de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 002-2016-RE<sup>6</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>7</sup> y 57<sup>8</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

<sup>3</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Cultura (MINCUL), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>5</sup> Punto II.8 del Informe (DGT) N° 071-2015.

<sup>6</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 002-2016-RE. Lima, 13 de enero de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-repub-decreto-supremo-n-002-2016-re-1333664-1/>

<sup>7</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

#### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer una cooperación bilateral orientada a brindar asistencia mutua para y recuperar los bienes culturales que hayan sido sustraídos, excavados o exportados ilegalmente del territorio de la República del Perú u de la República Helénica, de conformidad con la normativa en vigor para ambas Partes.

4.2 El Acuerdo consta de ocho (8) artículos y dos (2) anexos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el numeral 1 del artículo I del Acuerdo. En los demás numerales del señalado artículo se define el contenido y la forma en que se presentarán las solicitudes de recuperación y devolución de bienes culturales entre las Partes, además, tanto el Perú como Grecia se obligan a evitar el ingreso de bienes culturales a sus respectivos territorios.
- En el artículo II las Partes definen la noción "bienes culturales", de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Convención. Asimismo, se señala que el instrumento internacional contiene dos documentos anexos, que forman parte del Acuerdo, los cuales son "listas de referencia de bienes culturales" definidas por la ley peruana y la ley helena.
- El artículo III dispone la forma en que las Partes intercambiarán información sobre las situaciones de interés para los fines del Acuerdo. Además, las Partes se comprometen a compartir información de sus servicios y administraciones nacionales involucradas con el objeto de este instrumento internacional, la difusión de la información relativa a los bienes culturales robados o traficados ilícitamente, y a buscar fortalecer el intercambio y la capacitación del personal de ambos Estados.
- En el artículo IV se dan precisiones sobre la forma en que se devolverán los bienes recuperados en aplicación del Acuerdo. De esta forma se les exime de tributos y derechos aduaneros, además, se fija al encargado de financiar los gastos involucrados a la devolución de tales bienes.

A

---

<sup>8</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- Las disposiciones finales incluyen las referidas a la enmienda (artículo V), la solución de controversias relacionadas a la interpretación o aplicación (artículo VI), la duración y denuncia (artículo VII), así como la vigencia (artículo VIII) del Acuerdo.
- Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo II del Acuerdo, los anexos al contienen la información que a continuación se detalla:
  - Anexo I: Lista de referencia de los bienes culturales definidos por la ley peruana; y,
  - Anexo II: Lista de referencia de los bienes culturales definidos por la ley helénica.

## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

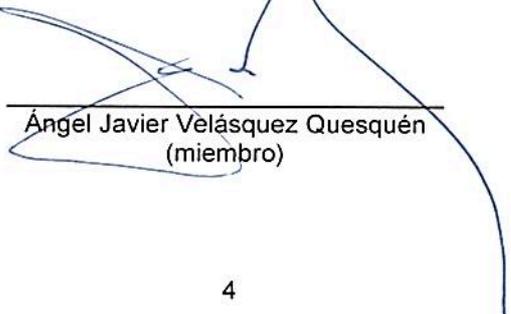
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "**Acuerdo entre la República del Perú y la República Helénica sobre la prevención de robos, la excavación ilegal y la ilícita importación, exportación, tránsito o transferencia de propiedad de bienes culturales y sobre la promoción de la restitución de los mismos a su país de origen**", ratificado por Decreto Supremo N° 002-2016-RE, de fecha 13 de enero de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

 <hr/> María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (coordinadora)	 <hr/> Vicente Antonio Zeballos Salinas (miembro)
 <hr/> Ángel Javier Velásquez Quesquén (miembro)	